

condominio. De no existir una propuesta satisfactoria PROCOMER podrá convocar por medio de una publicación en el diario oficial "La Gaceta" y en al menos un diario de circulación nacional a cualquier interesado en asumir la condición de empresa administradora. Una vez que se cuente con la empresa dispuesta a asumir la condición de administradora, cumplidos los trámites previstos en el presente artículo, PROCOMER formulará al Ministerio de Comercio Exterior su recomendación. La nueva empresa administradora deberá estar al día con las obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos para gozar del régimen.

Hasta tanto se designe una nueva empresa administradora, las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas ubicadas en el parque, deberán mantener las medidas de seguridad y control sobre el ingreso y salida de las mercancías y personas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales que le corresponden a PROCOMER en esta materia."

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Hacienda a. í., Jenny Phillips Aguilar, y la Ministra de Comercio Exterior a. í., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(Solicitud N° 05609).—C-71080.—(D33360-87782).

N° 33362-S

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 6, 7, 169, 340, 342, 345 inciso 1), 367 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 inciso b) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27077-S de 20 de mayo de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 108 del 5 de junio de 1998, el Poder Ejecutivo declaró estado emergente de necesidad y urgencia por calamidad pública para el control de las epidemias de dengue y de malaria que afronta el país.

2°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

3°—Que es función del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Ministerio de Salud la coordinación de todas las actividades, públicas y privadas, relativas a la salud.

4°—Que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia que dicten las autoridades de salud.

5°—Que de conformidad con la Ley General de Salud, todo habitante del país, tiene la obligación de concurrir al llamamiento de las autoridades sanitarias y prestarles auxilio cuando fuere requerido.

6°—Que desde que se inició la actual epidemia de dengue en 1993, varios miles de personas en nuestro país han sufrido el cuadro clínico conocido como dengue clásico, la mayoría infectada por el virus tipo 1.

7°—Que el mosquito *Aedes aegypti*, transmisor del dengue, ha infectado todo el territorio nacional.

8°—Que se hace necesaria la colaboración de todos los habitantes eliminando los criaderos existentes dentro y alrededor de sus viviendas y lugares de trabajo.

9°—Que de conformidad con el artículo 169 de la Ley General de Salud, en caso de peligro de epidemia, o de epidemia declarados por el Poder Ejecutivo, toda persona queda obligada a colaborar activamente con las autoridades de salud, y en especial, los funcionarios de la Administración Pública y los profesionales en Ciencias de la Salud y oficios de colaboración.

10.—Que tanto el Ministerio de Salud como la Caja Costarricense de Seguro Social tienen la enorme responsabilidad de enfrentar el dengue e impedir que la historia del 2005 se repita: 37798 enfermos, 52 personas con dengue hemorrágico, 2 defunciones y una inversión institucional de varios miles de millones de colones.

11.—Que el día 26 de setiembre del 2006 el Ministerio de Salud como la Caja Costarricense de Seguro Social tienen programada una gran movilización nacional contra el mosquito transmisor del dengue. Personal de ambas instituciones realizarán una jornada informativa y educativa tendente a sensibilizar a la población, tapando, volcando, reciclando y eliminando cualquier objeto o recipiente capaz de acumular agua facilitándole al mosquito su reproducción.

12.—Que esa fecha debe aprovecharse para que cada comunidad planifique acciones de limpieza de casas, patios, jardines, canoas, zonas verdes, pilas, barriles para almacenamiento de agua, bebederos de animales, bodegas, parques, cementerios, sitios de recreo, piscinas, parques y lugares públicos, entre otros, con el único fin de eliminar las aguas estancadas. **Por tanto.**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevarán a cabo el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, con motivo de la celebración el día 26 de setiembre del 2006 de una jornada de lucha contra el mosquito transmisor del dengue.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Los funcionarios de la Administración Pública deberán colaborar con las actividades indicadas revisando los centros de trabajo y destruyendo cualquier posibilidad de desarrollo del vector.

Artículo 4°—Se insta a todos los habitantes del país a unirse a la campaña que han emprendido el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social y realizar labores de limpieza en sus casas de habitación, comunidades y demás sitios públicos, tales como vías públicas, parques, sitios de recreo, entre otros.

Artículo 5°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 096-06).—C-40170.—(D33362-88249).

N° 33365-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión Ordinaria N° 22, celebrada el 25 de agosto del 2006, de la Municipalidad de Los Chiles.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Los Chiles de la provincia de Alajuela, el día 4 de octubre del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 4 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 45564).—C-13770.—(D33365-88251).

N° 33366-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión Ordinaria N° 11, celebrada el 17 de julio del 2006, de la Municipalidad de Limón.

DECRETAN

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón Central de la provincia de Limón, el día 20 de octubre del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 20 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 45563).—C-13770.—(D33366-88252).